

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7636

Ref. Expediente N° 16172582

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de junio de 2016, con el N° 16-172582-00000-0000, por SHANGHAI HENGRUI PHARMACEUTICAL CO., LTD. y JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPO PD-1, FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE Y USO MÉDICO DE ESTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2014/091090 del 14 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 775 el 31 de octubre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12957, notificado el 04 de septiembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16172582 el 15 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7636

Ref. Expediente N° 16172582

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el N° 16172582 del 15 de enero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "ANTICUERPO PD-1 Y FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ANTICUERPO PD-1 Y FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE"

Clasificación IPC: C07K 16/28, C12N 15/13, C12N 15/70, C12N 15/81, C12N 1/21, C12N 1/19, A61K 39/395, A61P 35/00.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el No 16172582 del 15 de enero de 2018.

Titular(es): SHANGHAI HENGRUI PHARMACEUTICAL CO., LTD.
JIANG SU HENGRUI MEDICINE CO., LTD.

Domicilio(s): SHANGHAI HENGRUI PHARMACEUTICAL CO., LTD.
279 WENJING ROAD, MINHANG DISTRICT SHANGHAI 200245, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

JIANG SU HENGRUI MEDICINE CO., LTD.
7 KUNLUNSHAN ROAD, ECONOMIC AND TECHNOLOGICAL DEVELOPMENT
ZONE LIANYUNGANG, JIANGSU 222047, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7636

Ref. Expediente N° 16172582

Inventor(es): JIJUN YUAN, XIANGDONG QU, JUFANG LIN, XIN YE, GUOQING CAO, WEIKANG TAO, LIANSHAN ZHANG, LEI ZHANG, LI YANG.

Prioridad(es) N° 12/12/2013, CN (REPUBLICA POPULAR DE CHINA), 201310681942.6

Solicitud internacional N°: PCT/CN2014/091090 **Fecha:** 14 de noviembre de 2014.

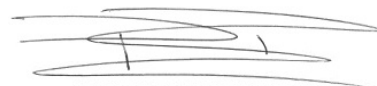
Vigente desde: 14 de noviembre de 2014 **Hasta:** 14 de noviembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SHANGHAI HENGRUI PHARMACEUTICAL CO., LTD. y JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO., LTD., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio